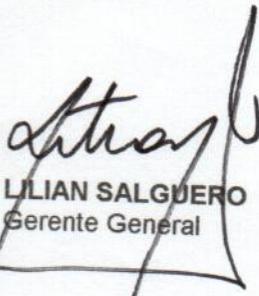




**OTROSI AL CONTRATO No. 029 DEL 17 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO ENTRE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA Y SANTANDER S.A.S. Y LA LOTERIA SANTANDER CUYO OBJETO LO CONSTITUYE: "Contratar el suministro de combustibles y mantenimiento general para los vehículos que posee la LOTERIA SANTANDER y que se encuentran al servicio de la Entidad."**

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 de Floridablanca, nombrada como Gerente General de la LOTERÍA SANTANDER mediante Resolución número 010 del 01 de Enero de 2016 del Gobernador de Santander y posesionada según consta en el Acta número 010 del 01 de Enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado - LOTERÍA SANTANDER, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, por una parte y por la otra **FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ LIZARAZO** mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.216.665 quien obra en nombre y representación legal de **BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA Y SANTANDER S.A.S** con NIT 900.682.571-4, hemos convenido de común acuerdo suscribir el presente OTROSI al contrato principal 029 de 2015 mediante las cláusulas siguientes: del contrato principal No 029 de 2015. Por tanto la cláusula en mención quedaran así: **CLAUSULA PRIMERA:** a partir del presente OTROSI la cláusula segunda del contrato 029 de 2015 quedará así: "Los vehículos objeto de suministro de combustibles serán los que se encuentren al servicio de la LOTERIA SANTANDER, para lo cual el Supervisor del contrato comunicará mediante oficio dirigido al contratista a cuales vehículos con sus respectivas placas se les podrá suministrar combustibles. **CLAUSULA SEGUNDA:** a partir del presente OTROSI la clausula vigésima segunda quedará así: **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** El dinero restante para la ejecución del contrato se destinará única y exclusivamente al suministro de combustibles a los vehículos al servicio de la Entidad que el supervisor del contrato haya comunicado al Contratista. **CLAUSULA TERCERA:** Así mismo el contratista continuará suministrando los combustibles a partir del día 09 de Mayo de 2017. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal 029 de 2015 no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia de lo consignado en el presente documento, se suscribe a los 09 días del mes de Mayo de 2017.

LOTERIA SANTANDER;

  
**LILIAN SALGUERO**  
Gerente General

Proyectaron y revisaron:

  
IVAN ANDRES CABALLERO PARRA  
Subgerente Jurídico

  
LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO  
Subgerente Administrativo

  
LUIS FRANCISCO ILLERA DIAZ  
Abg. Subgerencia Administrativa

EL CONTRATISTA

  
**FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ LIZARAZO**  
Representante Legal